



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

883/2021

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal
Anticorrupción.**

Fecha de presentación del recurso

26 de abril de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de junio de 2021

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"No contesta lo solicitado, además de que esta solicitante pidió que la forma de recibir la respuesta sea vía correo electrónica y el Sujeto Obligado es omiso en ello, en su respuesta señala adjuntar el oficio SE/DTO/014/2021, el cual no viene adjunto a la respuesta proporcionada." Sic.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el sujeto obligado, mediante actos positivos, **amplio su respuesta inicial respecto a lo solicitado.**

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **27 veintisiete de abril del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **18 dieciocho de mayo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 14 catorce de abril del 2021 dos mil veintiuno vía correo electrónico ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Se solicita al Comité Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Comité Coordinador lo siguiente

- 1. Se informe la fecha en que las dependencias en el ámbito estatal y municipal deberán realizar la interconexión con la Plataforma Digital Nacional (PDN) en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud a través del Sistema Infomex el día 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“Por lo que ve a la información que le compete al Comité de Participación Social, se anexa el oficio CPS/027/2021, de fecha 20 de abril del 2021 signado por la Presidenta del Comité del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el cual da contestación a su petición de información.

Por lo que ve a la Información que le compete a la Secretaría Ejecutiva, se anexa el oficio SE/DTP/014/2021, de fecha 23 de marzo del 2021 signado por el Director de Tecnologías y Plataformas de esta Secretaría, mediante el cual no da contestación a su petición de información...” Sic.

Oficio CPS/027/2021, signado por la Presidenta del Comité del Sistema Estatal Anticorrupción:

“...

Le informo que la Plataforma Digital Nacional (<https://plataformadigitalnacional.org/>) se integra por 6 sistemas. El primer sistema es el “Sistema de evolución patrimonial de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal”, el cual permite la transparencia de los datos públicos en las declaraciones referidas mediante el llenado de los nuevos formatos que entrará en vigor el 1 de mayo del 2021 los formatos deben estar implementados en los ámbitos estatal y municipal.

Finalmente, le comento que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL) aprobó una estrategia para la interconexión e interoperabilidad para la interconexión e interoperabilidad de datos de los entes públicos de nuestro Estado con la plataforma mencionada y autorizó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco para transferir gratuitamente a dichos entes públicos, el software denominado “SiDeclara SESAJ” (<https://seajal.org/declaraciones/login/>).

Finalmente, se hace de conocimiento que la información pública que se solicite y que

resulte su acceso afirmativo se entregará en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado, no existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre, de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no se estará obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Sin otro particular, confiando en haber dado integro cause a su requerimiento y para todos los efectos legales y administrativos correspondientes, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.” Sic

Acto seguido, el día 26 veintiséis de abril del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“No contesta lo solicitado, además de que esta solicitante pidió que la forma de recibir la respuesta sea vía correo electrónico y el Sujeto Obligado es omiso en ello, en su respuesta señala adjuntar el oficio SE/DTP/014/2021, el cual no viene adjunto a la respuesta proporcionada.” Sic.

Con fecha 03 tres de mayo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, el día 11 once de mayo de 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

Esta Unidad de Transparencia mediante actos positivos, notifíco al solicitante mediante oficio SESAJ/UT/296/2021 de fecha 07 de mayo del año en curso, dicha notificación se realizó mediante correo electrónico, lo cual se acredita con la captura de pantalla del correo enviado a la dirección (...), misma que se realizó el día 07 de mayo del año en curso, siendo las 15 horas con cuarenta minutos.

En base a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante la RESOLUCIÓN de fecha 23 de abril de 2021, le hago llegar el presente Oficio en ALCANCE con la nomenclatura DE/DTP/014/2021, a la mencionada Resolución de la fecha y el año arriba señalada, mediante el cual se realizan los actos positivos, mismo que se hacen con la finalidad de dar claridad a la solicitante, le hago llegar los documentos a la cuenta de correo (...) mediante archivo adjunto.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo sin realizar alguna manifestación sobre el contenido del mismo. Por lo tanto, ha transcurrido el término legal otorgado sin

que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“Se solicita al Comité Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Comité Coordinador lo siguiente

- 2. Se informe la fecha en que las dependencias en el ámbito estatal y municipal deberán realizar la interconexión con la Plataforma Digital Nacional (PDN) en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional.” Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta, refiere que se realizaron las gestiones correspondientes con la Presidenta del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, misma que remite oficio número CPS/027/2021, a través del cual emite respuesta a lo solicitado por la parte recurrente, ahora bien el sujeto obligado refiere que también se solicitó la información al Director de Tecnologías y Plataformas de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, mismo que hace mención que adjunta oficio número SE/DTP/014/2021, mismo que refiere se da respuesta a lo petitionado, sin embargo no se adjuntó dicho oficio a la resolución inicial.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión refiere que el sujeto obligado no notificó la resolución a través de correo electrónico, tal y como lo solicito, además no adjunta el oficio al que hace mención en su resolución identificado con el número DE/DTP/014/2021.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado señalo que notificó a la parte recurrente la resolución vía correo electrónico mediante actos positivos, el día 07 siete de mayo del año en curso tal y como se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 883/2021
S.O: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

8/2021

Correo: Mauricio More

Oficio en alcance al EXP 60-2021

Mauricio Moreno Sánchez <mauricio.moreno@sesaj.org>

Vie 07/05/2021 15:40

Para:

1 archivos adjuntos (2 MB)

oficio en alcancé exp 60-2021.pdf;

C. EMI B

Presente

Por medio de la presente se le notifica oficio SESAJ/UT/296/2021 de fecha 07 de mayo del año en curso, mediante oficio SESAJ/UT/236/2021, se le indica que su petitorio establecido por el artículo 86, punto 1, fracción I, 87 punto 1 fracción III de la Ley de Jalisco y sus Municipios.

Lic. Miguel Navarro Flores.

Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

"El contenido de este correo electrónico es información pública"

Existe la posibilidad de que este correo electrónico, contengan datos personales, que de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese tenor y atendiendo a lo establecido por el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, se garantiza su confidencialidad y seguridad. Además de que adquiere el carácter de responsable. El tratamiento de esta información deberá ser de carácter necesario y no se podrá transferir o compartir con terceros, salvo que cualquier transferencia o tratamiento de los datos por personas o entidades distintas a las autorizadas por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, mediante sus actos positivos, adjuntó el oficio faltante correspondiente al número DE/DTP/014/2021, mismo que emite respuesta a lo solicitado por parte de la Dirección de Tecnologías y Plataformas del Sujeto Obligado, tal y como se observa a continuación:

Oficio SE/DTP/014/2021
Dirección de Tecnologías y Plataformas
Asunto: Respuesta a Oficio SESAJ/UT/159/2021
Guadalajara, Jalisco, a 23 de marzo de 2021.

Mtro. Miguel Navarro Flores
Coordinador de la Unidad de Transparencia
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción del Estado de Jalisco
P R E S E N T E

Por este conducto me dirijo a Usted, para dar respuesta al oficio SESAJ/UT/159/2021, que corresponde al expediente administrativo. SESAJ/UT/60/2021, en el que solicita de manera textual:

4.-"Se solicita al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Comité Coordinador lo siguiente 1. Se informe la fecha en que las dependencias en el ámbito estatal y municipal deberán realizar la interconexión con la Plataforma Digital Nacional (PDN) en el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional...(Sic)"

Al respecto, hago de su conocimiento los siguientes elementos para dar respuesta a lo solicitado:

- En 2015 se creó el **Sistema Nacional Anticorrupción (SNA)** y en el 2017 su homólogo en Jalisco.
- La reforma constitucional que dio origen al SNA y al **Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco (SEAJAL)** reformó leyes en materia administrativa y judicial al tiempo que dio origen a la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**; este ejercicio de desarrollo legislativo armonizado se realizó de igual forma en los estados.

- Como parte de estas reformas se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016, la **Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)**.
- La LGRA establece la **obligación de presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses**, en un **nuevo formato** aprobado por el Comité Coordinador del SNA cuya utilización es **obligatoria a partir del 1 de mayo de 2021**.
 - El 23 de septiembre del 2019, se publica en el DOF el acuerdo donde la Secretaría Ejecutiva del SNA emite nuevo formato de declaraciones: situación patrimonial y de intereses (http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019)
 - El 24 de diciembre del 2019, se publica en el DOF el acuerdo donde El Comité Coordinador del SNA informa sobre el inicio de operación del S1 en el ámbito federal el 1 de enero 2020, y para Estados y municipios a partir de mayo de 2021. (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582735&fecha=24/12/2019)
 - Además, se menciona que los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021.
- Estas declaraciones estarán en medios electrónicos que serán interoperables y estarán interconectados a la **Plataforma Digital Nacional (PDN)**.
- **Art. 34** de la LGRA: "Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de **medios electrónicos**, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Organos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses."
- **Art. 6** de las Bases para el funcionamiento de la PDN (publicadas en el DOF el 23 de octubre del 2018 establece que: para el correcto funcionamiento de cada uno de los sistemas, **la Secretaría Ejecutiva emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas** y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir con las Bases, **los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel federal, estatal y municipal**.
- **Art 7** de las Bases: Los encargados, según corresponda, **tendrán la obligación** de actualizar y administrar los subsistemas, **y de cumplir la normativa que señale la Secretaría Ejecutiva para garantizar la estandarización, integridad e interoperabilidad de la información de los sistemas de la Plataforma**.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541802&fecha=23/10/2018
- **Artículo 61.** De la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:
Las entidades públicas que fungen como patrones de los servidores públicos deberán prestar las facilidades necesarias para que éstos presenten puntualmente sus declaraciones fiscal, patrimonial y de intereses.

Ahora bien, de las imágenes insertadas, se tiene que el sujeto obligado se pronunció respecto a la información faltante plasmada en los agravios por la parte recurrente, que versan en la entrega de la información vía correo electrónico y de la puesta a disposición del oficio SE/DTP/0142021, mismo que hace mención en su respuesta inicial.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información faltante y a su vez notificó la nueva respuesta a la parte recurrente vía correo electrónico, tal y como fue solicitado.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ha transcurrido el término legal otorgado sin que se haya recibido manifestación alguna de la parte recurrente sobre el requerido por esta Ponencia Instructora.

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, mediante actos positivos, remitió información congruente y puntual a lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado **en su informe de ley realizó actos positivos a través amplio su respuesta inicial**, así que tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 883/2021


S.O: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 09 NUEVE DE JUNIO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Director Jurídico y Unidad de Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de junio del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Rocío Hernández Guerrero
Director Jurídico y Unidad de Transparencia

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 883/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.